



## RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.061-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### Considerando:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);





**Que,** el artículo 18 numerales c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que,** el artículo 145 de la Ley ibidem prescribe: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales";

**Que,** el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES";

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES, derogada a través del artículo único, numeral 72 de la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 15 de julio de 2020. Publicado en Registro Oficial Suplemento 1355 de 25 de noviembre de 2020; la misma que determinaba:

"A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y, por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

**Este proceso garantizará lo siguiente:**

Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;







- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad;
- d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que la IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por los estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento”;

**Que,** el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico prescribe: “Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento”;

**Que,** el artículo 122 numeral 2 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “Funciones. Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:

- 2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular de las carreras (...);

**Que,** el artículo 207 numeral 7 del Estatuto de la Universidad, señala: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

- 7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;”

**Que,** a través de oficio No.200-VRA-PQA-2021, de fecha 27 de julio de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.25 del miércoles 11 de agosto de 2021, conoció el oficio No.295-2021, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica, “mediante el cual remite el Proyecto de la Guía Institucional para la ejecución de la Unidad de Integración Curricular corregida (PAT-04-F-019), con la finalidad de que se proceda al trámite de aprobación reglamentaria”.

**El Consejo Académico, emitió la Resolución Nro. 200-2021, que, en su parte resolutive, textualmente expresa:**

**“Artículo 1.- Remitir al señor Rector de la Universidad, la Guía Institucional para la ejecución de la Unidad de Integración Curricular corregida (PAT-04-F-019), de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para su aprobación reglamentaria, al tenor de lo que establece el Estatuto de la Universidad, Art. 34, numeral24”;**





**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Institución, trasladó oficio No.200-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2021 de 20 de agosto del presente año, consta: *"Conocimiento y resolución respecto a oficios emitidos por el Consejo Académico, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico.:"*; y, en *"2.4 Oficio Nro. 200-VRA-PQA-2021, de 27 de julio de 2021 (resolución No.200-2021), revisión y aprobación de la Guía Institucional para la ejecución de la Unidad de Integración Curricular corregida (PAT-04-F-019)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1. -** Aprobar la Guía Institucional para la ejecución de la Unidad de Integración Curricular corregida (PAT-04-F-019) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 2. -** Crear una comisión integrada por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General y los responsables de titulación de las diferentes áreas del conocimiento de la institución, para que realicen la revisión de los formatos institucionales, que permitan mejorar este proceso administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

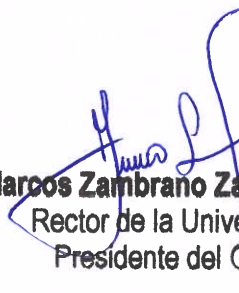
**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Directores de Carrera, Directora de Planificación y Gestión Académica, Director de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Responsable/s de Titulación de la IES y de las carreras.

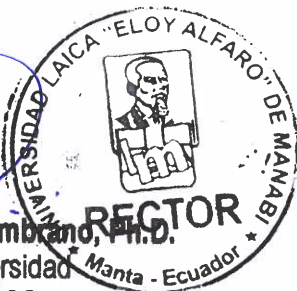


### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.